

AUTO N° **112 0621**

05 JUN 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias,

y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0299 del 13 de marzo del 2015, se declararon cumplidas las obligaciones establecidas mediante Auto N° 112-0306 del 30 de abril del 2014, por parte de la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA- CALPRA S.A.S.**, con Nit 900.100.952-0, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con Cedula de ciudadanía número 7.528.424, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

Que en el Artículo Segundo del mencionado Auto se requirió ala sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA- CALPRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, para que a partir de la notificación de la presente providencia de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **"De manera inmediata** instalar y poner en funcionamiento el sistema de extracción de material particulado en **TODOS** los equipos de producción (trituradora, molinos, zarandas, elevadores de cangilones, tolvas de almacenamiento, sistemas de empacado de producto terminado) de cal viva y cal hidratada que generan emisiones dispersas.

(...)"

Que mediante Oficio Radicado N° 112-2028 del 15 de mayo del 2015, el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **CALPRA S.A.S.**, solicito una **prórroga de 30 días calendario para dar cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 112-0299 del 13 de marzo del 2015**, dado que *"la empresa fue impactada por un evento natural (lluvias y vientos huracanados), que dejaron graves daños en techos, estructuras y pérdidas de producto terminado al quedar expuesto a la intemperie a nuestra planta. Por causa de este suceso, nos vimos obligados a la compra de materiales para solucionar los daños y así evitar más inundaciones dentro de la planta. Debido a ello los recursos y tiempo que teníamos destinados para el proyecto de la instalación del Sistema de Ventilación, deberá sufrir un atraso a causa del desvío del recurso económico y humano para solucionar el desastre."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-CJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16 Fax: 546 02 29

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 65 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES: Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la ley 99 de 1993 en su Artículo 31 N° 12 dispone: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...."

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y una vez analizada la solicitud presentada por la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA- CALPRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**, este Despacho considera viable conceder prórroga para el cumplimiento a lo solicitado, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRORRÒGA a la sociedad **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA- CALPRA S.A.S.**, con Nit 900.100.952-0, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA** identificado con Cedula de ciudadanía número 7.528.42, por un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 112-0299 del 13 de marzo del 2015, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Auto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la empresa denominada **CALIZAS PROCESADAS LA PRADERA- CALPRA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **ALVARO GIRALDO CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05756.13.03700

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada/AnaMaria Arbeláez Zuluaga Fecha: 29/05/2015/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada/ Diana Uribe Quintero *[Firma]*